

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta conjunta de la Directora General de Ordenación Académica y del Director General de Recursos Humanos,

Dispongo

Primero. Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Orden de 17 de julio de 2008 de esta Consejería, sustituyendo el CEIP "Joaquín Tintero", de Águilas, con el código 30009058, por el CEIP "Nuestra Señora de las Lágrimas", de Cabezo de Torres-Murcia, con el código 30005053.

Segundo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o bien recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos desde el comienzo del año académico 2008-2009.

Murcia, 21 de octubre de 2008.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Educación, Formación y Empleo

14392 Orden de 28 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de secciones bilingües en los Institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia.

El Artículo 2 del capítulo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en su apartado j) establece como uno de los principios y fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras".

En la misma Ley Orgánica en su Capítulo III del Título I de Educación Secundaria Obligatoria, Artículo 23 de Principios Generales, apartado i) hace referencia a que el alumnado debe Comprender y expresarse en una o más

lenguas extranjeras de manera apropiada y en el Capítulo IV del Título I de Bachillerato, Artículo 33 de Principios Generales, en su apartado f) hace referencia a que el alumno debe expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

En el Capítulo III del Título III, Artículo 102 de Formación Permanente, Apartado 3 también propone que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación; y en el Título VIII de Recursos Económicos en su Artículo 157, Apartado d) establece que debe haber programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

En el Real Decreto 1467/2007, de 26 de noviembre (disposición adicional cuarta) se establece que las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo es imparta en lenguas extranjeras.

En la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (B.O.R.M. de 24 de mayo), se dictaron las normas para regular el Programa de Secciones Bilingües en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, todo ello para impulsar la mejora de la enseñanza, el aprendizaje de las lenguas extranjeras y la potenciación del sentido de identidad europea, favoreciendo la comunicación entre profesores y alumnos.

Con objeto de que el profesorado implicado pudiese cumplir con las funciones derivadas del desarrollo del Programa, que tanto interés ha suscitado en la comunidad educativa de la Región de Murcia, en otros organismos y asociaciones y en la opinión pública, se hizo necesaria la modificación y aclaración de algunos de los puntos de la citada Orden por lo que se publicó una nueva Orden de modificación de 20 de septiembre de 2004 (B.O.R.M. de 8 de octubre).

El desarrollo y continuidad de este programa de enseñanza plurilingüe, así como su nueva proyección con la implantación de nuevas Secciones Bilingües, hace necesaria la derogación de las órdenes que han regulado el programa hasta el presente curso académico y la publicación de una nueva Orden de regulación para mejorar el funcionamiento de las Secciones Bilingües y evitar así las dudas que se plantean actualmente en los Centros, teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley Orgánica de Educación de 6 de abril de 2006.

Por ello, de conformidad con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración

Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre de 2008) y el Decreto 329/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación y de la Dirección General de Ordenación Académica, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular el Programa de Secciones Bilingües, su funcionamiento y organización en los Institutos de Educación Secundaria. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, gestionará el desarrollo de este Programa y velará para que continúe implantándose progresivamente en los IES de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Podrán solicitar incorporarse al Programa "Secciones Bilingües" los Institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y así lo manifiesten mediante la correspondiente solicitud de acuerdo con la convocatoria que se publique.

Artículo 3. Finalidades del Programa

La enseñanza bilingüe tiene como finalidades básicas:

- a) Mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus aspectos comunicativos y lingüísticos.
- b) Intensificar el desarrollo de las competencias y destrezas contempladas en el currículo.
- c) Fomentar actitudes de tolerancia y respeto.
- d) Reforzar el sentido de identidad europea.

Artículo 4. Lenguas extranjeras del Programa

Podrán autorizarse Secciones Bilingües en cualquiera de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea. Los Institutos de Educación Secundaria que deseen integrarse en una modalidad del Programa deberán poseer departamentos de lenguas extranjeras en los idiomas de la misma.

Artículo 5. Estructura del Programa

1. El Programa de Secciones Bilingües se organizará en las mismas materias establecidas con carácter general para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

2. El Programa de Secciones Bilingües se estructura en:

a) Secciones Bilingües con una modalidad en cada idioma, en la que se impartirán 5 periodos lectivos de una primera lengua extranjera y 3 periodos lectivos de una segunda, además de cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua.

b) Sección Bilingüe Mixta, con una sola modalidad en la que se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria (4 h en cada idioma) y, al menos, una materia no lingüística en cada idioma.

3. El idioma objeto del Programa de Secciones Bilingües tiene que ser cursado por los alumnos como primera lengua extranjera. En el caso de la Sección Bilingüe Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas lenguas habrá de ser idéntico y con igual carga horaria, los alumnos indicarán al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda.

4. La Consejería de Educación, Formación y Empleo es la competente para autorizar la modificación de las materias no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como el profesorado participante en el Programa. La Dirección del Centro, oídas las sugerencias aportadas por los órganos representativos del mismo, tomará las decisiones que considere convenientes y solicitará autorización a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación para realizar las modificaciones, tanto de materias como de profesorado, que se estimen adecuadas para el desarrollo y viabilidad del Programa.

5. En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, con el visto bueno de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. Los alumnos de Bilingüe de 4.º de ESO, en caso de dificultades en sus opciones, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera en el Currículo) y segundo idioma de la Sección Bilingüe (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con los siguientes nuevos itinerarios, paralelos a los propuestos en la Orden de 25 de Septiembre de 2007,:

a) Opción D (itinerario científico-bilingüe): Segunda lengua extranjera y Biología y geología (obligatorias) más una materia elegida entre Física y química, Informática y Tecnología.

b) Opción E (itinerario humanístico-bilingüe): Segunda lengua extranjera y Latín (obligatorias) más una materia elegida entre Música, Informática y Educación plástica y visual.

c) Opción F (itinerario profesional bilingüe): Segunda lengua extranjera y Tecnología (obligatorias) más una materia elegida entre Educación plástica, Informática y Música.

Asimismo, en la modalidad de Sección Bilingüe Mixta, dichos alumnos de 4.º ESO podrán cursar una sola materia no lingüística, además de los dos idiomas del Programa anteriormente citados. En ambos casos, se da respuesta a las necesidades de formación de los alumnos que cursen enseñanza bilingüe y se les posibilita mayor libertad para elegir materias del itinerario y la obtención de la certificación final de etapa.

No podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura ni las otras lenguas extranjeras actualmente en uso. Igualmente no podrán ser impartidas la Tutoría, la Orientación Educativa, ni la Religión y sus alternativas.

En Bachillerato, la impartición de dos materias no lingüísticas será opcional, pudiéndose cursar el Programa con solo una materia no lingüística, si lo autoriza la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, previa solicitud justificada de la Dirección del IES.

6. Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, acogidos al Programa de Secciones Bilingües, deberán cursar obligatoriamente un segundo idioma del Programa en todos los cursos.

7. Se autoriza a los alumnos de Secciones Bilingües de Bachillerato a cursar dos optativas, siendo una de ellas el segundo idioma extranjero. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, a petición justificada de la Dirección del Centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa.

8. Cuando un Centro desee proseguir el Programa en Bachillerato, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación antes del 30 de junio del curso académico para prever la situación de los grupos y alumnos que, procedentes de 4.º curso de ESO, hayan solicitado continuar en dicha etapa. Los alumnos que deseen continuar el Programa en Bachillerato y no puedan cursarlo en su Centro podrán solicitar, de manera voluntaria, su admisión en un grupo de Bachillerato Bilingüe de otro Centro de la Región que posea plazas disponibles para completar grupo.

9. Para matricularse en Bachillerato en el programa de enseñanza bilingüe, los padres o tutores de los alumnos deberán manifestar por escrito que tienen conocimiento de que, aun cuando las materias no lingüísticas se cursan utilizando como lengua extranjera aquella objeto del Programa, las pruebas de acceso a la Universidad se realizarán en castellano.

10. Todas las decisiones anteriormente citadas deberán ser concretadas en el Proyecto Educativo de Centro, especialmente la participación de cada materia en los diferentes niveles de las etapas y las demás directrices establecidas por la dirección del IES, una vez oído el Claustro, para el buen desarrollo del Programa.

11. Los IES con alumnos de ESO del proyecto nacional de secciones lingüísticas, regulado por el Convenio de 1996 Hispano-Británico (MEC - British Council), que no pudieran proseguir sus estudios en Bachillerato en el marco del mencionado proyecto, podrán adscribirse al Programa de Secciones Bilingües para continuar la formación lingüística de sus alumnos en dicho nivel. Para ello, deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Orden para el Bachillerato.

Artículo 6. Organización de materias y grupos

1. A. En Educación Secundaria Obligatoria, el número de periodos lectivos semanales de cada materia no lingüística será el establecido por la normativa vigente. En el Programa de Secciones Bilingües, el número de horas lectivas del primer idioma será de cinco, una de las cuales se destinará al refuerzo de las materias no lingüísticas del

Programa, así como al estudio de la cultura de origen de los países cuya lengua es objeto del mismo. Asimismo, en el Programa, el número de horas lectivas del segundo idioma será de tres. Los IES que opten por causas justificadas por el horario 4/3 deberán solicitarlo a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación para su estudio y autorización si procede.

B. En Bachillerato, si los alumnos de bilingüe cursan dos optativas (segundo idioma y otra optativa) y el Centro lo considera conveniente, el número de horas del primer idioma se podrá reducir a tres horas semanales y el de la optativa del segundo idioma será de dos horas semanales, salvo en el caso de Sección Bilingüe Mixta, en la que se impartirán 3 h de cada idioma. Si no se cursan dos optativas, el horario será de 5 h para el primer idioma y de 3 h para el segundo idioma tanto en primer curso como en segundo, excepto en el Bilingüe Mixto en el que se impartirán 4 h de cada idioma.

2. El Director del Centro, previa consulta a los Departamentos implicados, designará anualmente al profesor encargado de la coordinación, que deberá impartir clase en la Sección Bilingüe y pertenecerá al departamento del idioma objeto del Programa, o en su defecto un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de Sección Bilingüe Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de uno y otro idioma.

El equipo directivo del IES con Sección Bilingüe procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interno que el Coordinador del Programa forme parte de la CCP (Comisión de Coordinación Pedagógica) para que pueda asistir a sus reuniones, aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados serán tenidos en cuenta por el Director del Centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, en bien del objetivo final de éste que es conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Sección Bilingüe.

3. La ratio de los grupos con alumnos del programa de enseñanza bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate. En caso de insuficiente número de alumnos solicitantes para completar un grupo e iniciar el Programa en una etapa educativa, la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación podrá autorizar, previa solicitud del Centro, una ratio inferior a la establecida con carácter general para la etapa, siempre que se trate de un mínimo de 26 alumnos solicitantes en un grupo bilingüe puro para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

4. En cursos posteriores al primero de etapa, cuando el número de alumnos sea inferior a la ratio establecida, se constituirán grupos mixtos y se impartirán de forma diferenciada las materias no lingüísticas, en número no superior a dos, a los alumnos del Programa. Si en algún centro se impartiesen más de dos materias, la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación deberá autorizarlo, previa solicitud de la Dirección del Centro.

5. El número de grupos de alumnos del Programa es de uno por curso. Se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación para constituir dos grupos, siempre que haya un mínimo de 52 alumnos solicitantes y que el segundo grupo también sea completo de Bilingüe. En el caso del primer curso de ESO, cuando el número de alumnos solicitantes adscritos al Centro sobrepase el máximo de un grupo, se podrá admitir a alumnos adscritos a otros IES en las condiciones expuestas en el Artículo octavo, siempre con la debida autorización.

Antes del inicio de curso escolar, la Dirección del IES asignará a priori todos los grupos bilingües a los profesores de materia no lingüística que se hayan comprometido a participar en el Programa, previa consulta y acuerdo con los mismos y con el coordinador. La Dirección del IES comunicará a los respectivos Departamentos que participen en el Programa dichas asignaciones de grupos bilingües para que el profesorado de DNL pueda completar horario en el momento de la elección de grupos. Los profesores de DNL deberán asumir el compromiso de que resulten cubiertos todos los grupos bilingües.

Artículo 7. Procedimiento de Selección de Secciones Bilingües

1. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación podrá autorizar, en número que se determine de acuerdo con las disponibilidades económicas, nuevas adscripciones de Secciones Bilingües, para iniciar el Programa en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se cumplan las características y requisitos que establece esta Orden.

2. Los Centros interesados deberán solicitar la creación de una Sección Bilingüe, en un idioma de la Unión Europea, al Director General de Promoción Educativa e Innovación de acuerdo con la convocatoria que se publique y con todos los requisitos establecidos en la presente Orden. Una Comisión de Evaluación, nombrada al efecto por el Director General de de Promoción Educativa e Innovación, elaborará los criterios exigidos para evaluar y seleccionar a los Centros solicitantes. Dichos criterios se harán públicos en la convocatoria. Los Centros seleccionados serán autorizados por el Director General de Promoción Educativa e Innovación mediante Resolución.

3. Los Centros que se incorporen al Programa de Secciones Bilingües deberán contar con profesorado definitivo suficiente de lenguas extranjeras y de materias no lingüísticas, preferentemente Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza, para impartir la enseñanza bilingüe.

4. Cuando un IES haya sido seleccionado, la Dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el Centro. También informará sobre los aspectos más relevantes del Programa a los padres del alumnado que se incorporen al mismo por primera vez.

5. El IES que se inicie en este Programa podrá solicitar su adscripción bien a una Sección Bilingüe en un determinado idioma o bien a la modalidad plurilingüe de carácter experimental denominada "Sección Bilingüe Mixta", de acuerdo con los requisitos expuestos en la correspondiente convocatoria. El Centro que posea una Sección Bilingüe y solicite otra en distinto idioma, deberá adscribirse a la modalidad de Sección Bilingüe Mixta. En esta modalidad plurilingüe se impartirán cuatro horas lectivas semanales en los grupos de ESO de cada uno de los dos idiomas extranjeros elegidos y, al menos, una materia no lingüística en cada idioma. En los grupos de Bachillerato se impartirán tres horas en cada uno de los dos idiomas extranjeros, una materia no lingüística obligatoria y otra con carácter opcional. Los centros adscritos a la nueva modalidad plurilingüe se regirán, en los demás aspectos, por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 8. Admisión de alumnos al Programa

1. El Programa de Secciones Bilingües en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del Centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se regirá por lo dispuesto en la normativa en vigor sobre admisión de alumnos en los Centros de Educación Secundaria (Orden de 19 de febrero de 2008 y Decreto 369/2007 de 30 de noviembre), de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 3 de mayo de 2006.

3. El alumnado que desee inscribirse en el Programa deberá hacerlo constar en la Reserva de Plazas.

4. Cuando el número de solicitantes sea inferior al mínimo mencionado, se comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación para estudiar la situación y determinar las medidas que procedan para autorizar el grupo.

5. Cuando el número de dichos solicitantes exceda al de plazas para formar un grupo se podrán formar dos grupos, si hay un mínimo de cincuenta y dos alumnos, siempre que lo autorice la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, previa solicitud del Centro.

6. En 1.º de ESO, cuando el número de alumnos que haya solicitado su ingreso en una Sección Bilingüe sea mayor que el de plazas disponibles y se produzcan casos de empate en la baremación, se recurrirá a un sorteo público en presencia de representantes del Consejo Escolar.

7. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos, a no ser que lo autorice el Equipo Directivo del Centro, previa consulta al Departamento de Orientación, a la Junta de Evaluación correspondiente y a los Departamentos Didácticos implicados. Igualmente, la Dirección del Instituto, previa consulta a los departamentos anteriormente citados e información a los padres, tomará las medidas que mayor beneficio reporten al alumnado en caso de que no se acomode a las exigencias de este Programa.

8. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1.º de ESO, exigirá la autorización del Director del Centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo e informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

9. En el primer curso de Bachillerato, para asegurar la continuidad del Programa y su inicio en esta Etapa, la Dirección del IES podrá admitir alumnos que no hayan cursado el Programa en ESO, previo informe del Coordinador.

10. El alumnado de Educación Primaria que provenga del proyecto nacional de secciones lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda proseguir la ESO en el marco de dicho convenio, será adscrito a un Instituto con Sección Bilingüe Español/Inglés que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 9. Profesorado del Programa

1. La Dirección del Centro enviará la planificación del Programa del siguiente curso académico a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación antes del 30 de junio de cada curso escolar. Será el Director del IES el que tome las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, una vez conocidas las sugerencias de los órganos representativos del Centro, sobre organización de materias o su eliminación y otras cuestiones que afecten al mismo, siempre que lo comunique a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación y sea autorizado.

2. El profesorado de DNL adscrito a un puesto de perfil bilingüe tendrá que impartir la materia propia de dicha enseñanza hasta completar su horario, salvo acuerdo previo entre los componentes del Departamento que impartan el Programa. Si la plaza de perfil bilingüe no se hubiera cubierto en el concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario que reúna los requisitos de titulación previstos para la impartición del Programa de Secciones Bilingües.

3. Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá poseer alguna de las titulaciones del Anexo I. Para el profesorado que no posea alguna de estas titulaciones, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, podrá establecer excepcionalmente la forma más adecuada para que dichos profesores puedan acreditar su competencia lingüística. Este procedimiento extraordinario de acreditar a un profesor que no cumple la normativa de titulación sólo será válida para impartir el Programa de Secciones Bilingües.

4. Al ponerse en funcionamiento una Sección Bilingüe, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa deberá tener destino definitivo en el Centro.

5. Las Direcciones de los Centros con Secciones Bilingües deberán tener en cuenta la prioridad o preferencia de los maestros habilitados a la hora de impartir este Programa en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

6. El coordinador del Programa de Secciones Bilingües y el profesorado de materias no lingüísticas participante en el mismo, así como el del proyecto regulado por el Convenio MEC-British Council en Secundaria, tendrán en su horario personal dos periodos complementarios para su coordinación. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del Centro sólo dispondrán de un período complementario. Además, para poder realizar tareas de preparación, dispondrá de una reducción de periodos lectivos, tal como se describe a continuación:

a) Dos periodos lectivos de reducción para el coordinador y un periodo más si imparte clase en dos o más cursos de distintos niveles. Asimismo se autoriza un periodo lectivo de reducción a los profesores de materias no lingüísticas que imparten un nivel, y reducción de dos periodos lectivos a profesores que imparten dos o más niveles.

b) Los profesores de los departamentos de lenguas extranjeras que impartan clases en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. Asimismo dispondrán de otra hora complementaria adicional por cada grupo impartido de cursos distintos de las etapas, siempre que las necesidades del Centro lo permitan y así lo determine la Dirección del IES.

7. Para que un profesor de materia no lingüística pueda disfrutar de reducción de horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro períodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

8. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística con destino definitivo en el Centro, deberán justificar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente titulación (Anexo II). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún habilitado para estas enseñanzas, la sustitución se efectuará de forma ordinaria.

9. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación podrá apartar del Programa a un profesor o sustituir una materia del mismo cuando se considere conveniente para el correcto desarrollo del Programa, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10. Funciones del profesorado del Programa

1. Todas las reducciones horarias indicadas en el artículo anterior se asignan de acuerdo con las funciones que cada profesor, tanto de Sección Bilingüe como del British Council, debe realizar en el desarrollo del Programa, bajo la supervisión del equipo directivo del Centro, y que son las siguientes:

a) Funciones del coordinador:

- Seguimiento del desarrollo de la Sección Bilingüe en el Centro y coordinación de las reuniones semanales del Programa, haciendo constar en el libro de actas los asistentes a las mismas y las conclusiones adoptadas.

- Asistencia a las reuniones de formación y de intercambio de experiencias que convoque la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, junto con los

profesores de materias no lingüísticas implicados en el Programa.

- Colaboración en la elaboración de materiales curriculares específicos.

- Coordinación de los Intercambios Escolares.

- Supervisión, en colaboración con la dirección del IES, de la labor que los auxiliares de conversación deben realizar con los alumnos de los grupos bilingües, de acuerdo con los informes aportados por el profesorado de idiomas correspondiente.

- Participación en las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica para tratar asuntos relacionados con el Programa (Artículo sexto, apartado 2).

- Confección, al final de curso, de la Memoria Final de Coordinación y el Informe de Evaluación (Artículo decimocuarto, apartado 1). Además, remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación las unidades didácticas que les proporcionen los profesores de materias no lingüísticas, si así se les solicita.

b) Funciones de los profesores de materias no lingüísticas como miembros del equipo del Programa Bilingüe:

- Elaboración de una Programación complementaria al inicio de cada curso escolar.

- Adaptación de la forma de transmisión de los contenidos de las materias no lingüísticas al nivel de competencia lingüística de los alumnos en cada curso.

- Asistencia a reuniones de coordinación del Programa.

- Confección de los informes finales, cuyos datos aportarán para que el Coordinador elabore el informe final y la Memoria de Evaluación.

- Participación en cursos de su formación específica y en seminarios para elaboración de unidades didácticas y otros materiales curriculares.

- Colaboración en los Intercambios Escolares, en cuya participación tendrán preferencia, junto con el coordinador, sobre el resto del profesorado del Centro.

c) Funciones del profesor de idioma que participa en el Programa: los profesores de idiomas que imparten clases en grupos de alumnos bilingües tendrán que colaborar con los correspondientes profesores de DNL en cuestiones lingüísticas y participar en las actividades del Programa.

Artículo 11. Formación del Profesorado e Intercambios

1. El coordinador y los profesores de materias no lingüísticas que impartan 4 o más periodos de clase semanales en el Programa, tendrán un reconocimiento de cuatro créditos de formación por la función llevada a cabo durante todo un curso escolar en el mismo Centro, en desarrollo activo de sus funciones (Artículo décimo). El profesorado de materias no lingüísticas que imparta menos de 4 periodos semanales del Programa tendrá un reconocimiento de dos créditos de formación por la labor desarrollada en el mismo durante todo un curso escolar en un mismo Centro.

El profesorado del idioma objeto del Programa tendrá un reconocimiento de dos créditos por curso escolar por

su colaboración y apoyo a los profesores de materias no lingüísticas.

Cada profesor del Programa que participe en la preparación de los intercambios escolares de los alumnos bilingües y que viaje al extranjero con ellos tendrá un reconocimiento de un crédito más por curso escolar.

Para todo ello, el Director del Centro deberá enviar el Anexo II de la presente Orden, debidamente cumplimentado a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, para solicitar los créditos del profesorado del Programa que correspondan al curso que esté finalizando. Antes del 30 de junio de cada curso, deberá presentarlo en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo o enviarlo por cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El profesorado que imparta el Programa realizará cursos de formación específica organizados en los Centros de Profesores y Recursos, para actualizar sus conocimientos y metodología y para elaborar materiales didácticos. Los directores de los IES facilitarán la participación del profesorado del Programa en dichos cursos de formación.

3. Se ofertarán cursos de formación con la finalidad de elaborar unidades en el idioma del programa por materias no lingüísticas para su posterior revisión y publicación, si se estimase conveniente.

4. La participación de un profesor en el Programa de Secciones Bilingües se considerará como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos.

5. La participación de un Centro en el Programa de Secciones Bilingües será considerada como un mérito en la concesión de Auxiliares de Conversación según la propuesta de la Consejería de Educación, Formación y Empleo referida a las convocatorias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y de los Programas Europeos. Dicha Consejería estudiará la posibilidad de ofertar un mayor número de plazas de Auxiliares de Conversación en otra convocatoria, si las disponibilidades presupuestarias así lo permitiesen.

6. Los IES participantes en el Programa de Secciones Bilingües, así como en el proyecto nacional de Secciones Lingüísticas (Convenio MEC - British Council), favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de cursos e intercambios con el extranjero que pudieran convocarse por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Se procurará que todo el profesorado del Programa participe en dichas actividades de manera rotativa.

7. La participación del coordinador y del profesorado de DNL, al menos durante un curso escolar completo, se valorará como mérito a efectos de concursos de traslados, concursos de méritos, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y de otros que la administración educativa considere idóneos.

8. El profesorado de los IES que imparta enseñanza en el marco del convenio Hispano Británico (MEC - British Council) podrá disfrutar de las ventajas mencionadas en este artículo destinadas al profesorado del Programa de Secciones Bilingües.

Artículo 12. Evaluación y certificación del alumnado

1. Para calificar a los alumnos en las evaluaciones de las DNL, el profesorado del Programa tendrá en cuenta que el porcentaje del idioma objeto del Programa no será inferior al 30%. El profesor de una materia no lingüística diseñará las pruebas de evaluación de los alumnos en la parte que corresponde al idioma objeto del Programa en colaboración con el Coordinador. Los Departamentos correspondientes incluirán los criterios de evaluación en las programaciones. Las competencias lingüísticas comunicativas alcanzadas por el alumnado en la lengua objeto del Programa serán tenidas en cuenta en la evaluación del alumno en la correspondiente materia no lingüística, solamente para mejorar los resultados de la evaluación, sin que puedan ser consideradas como elemento negativo en la valoración de la misma.

2. Al alumnado que haya cursado enseñanza bilingüe de Educación Secundaria Obligatoria se le extenderá en el Historial Académico y expediente una diligencia del Secretario del Centro para hacer constar la circunstancia de haber cursado el Programa de Secciones Bilingües de la modalidad correspondiente en dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del Director. Asimismo, a los alumnos que cursen el Programa de Secciones Bilingües en Bachillerato se les extenderá en el Historial Académico y expediente la diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos que haya realizado en el referido Programa durante dicha etapa. Igualmente, se hará constar en el expediente académico del alumno.

3. Los alumnos que cursen el Programa de Secciones Bilingües obtendrán, de oficio, al finalizar la etapa la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo III. Además, la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación emitirá un diploma para hacer constar los estudios de carácter bilingüe cursados por el alumnado al finalizar el Programa.

4. Los alumnos con dieciséis años cumplidos que posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachillerato y hayan obtenido al finalizar la Etapa la certificación recogida en el Anexo III, podrán optar a ingresar en las Escuelas Oficiales de Idiomas, teniendo en cuenta la correspondiente normativa que se implante en la Región de Murcia de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 13. Proyecto Educativo

El Programa formará parte del Proyecto Educativo del Centro, debiendo figurar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones de los Departamentos implicados en el Programa de Secciones Bilingües.

Artículo 14. Memoria final y evaluación del Programa

1. Los Directores de los centros educativos que impartan el programa de enseñanza bilingüe deberán remitir el Informe Final (modelo del Anexo IV), confeccionado por el Coordinador, a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, antes del 30 de junio de cada curso escolar. Asimismo, remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica la Memoria Final de Evaluación que requiera este órgano directivo.

2. La Inspección de Educación emitirá un informe de cada Sección Bilingüe reflejando la valoración del desarrollo del Programa. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación antes del 15 de julio de cada curso escolar.

3. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación realizará el oportuno seguimiento del Programa, de manera coordinada con las Direcciones Generales implicadas y con la Inspección de Educación, lo que permitirá, junto con la Memoria e Informe Final de Evaluación remitidos por cada Centro y el informe de la Inspección de Educación, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo y valoración final.

Artículo 15. Revocación o abandono del Programa

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, podrá revocar la autorización concedida a un centro, comunicada con la debida antelación, cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación y estudio detallado de las circunstancias e intereses del alumnado.

2. El IES que solicite justificadamente abandonar el Programa comunicará la conformidad del Claustro de Profesores, así como del Consejo Escolar, presentando copia de las actas en las que consten tales acuerdos. En todo caso se garantizará al alumnado la finalización de sus estudios bilingües en la etapa correspondiente. La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y estar dirigida al Director General de Promoción Educativa e Innovación, para su estudio.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Orden de 26 de abril de 2004 y la de 20 de septiembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por las que se regula el programa experimental de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de octubre de 2008.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I**TITULACIONES EN EL IDIOMA REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN
DEL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES
POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS**

1. Licenciado en:

Filología de la lengua extranjera correspondiente.

Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Haber superado el Nivel Intermedio 2 del nuevo Plan de Estudios de las Escuela Oficial de Idiomas y estar matriculado en el Nivel Avanzado en el idioma implicado.
3. Maestro habilitado en el idioma extranjero objeto del Programa (Para impartir los dos primeros cursos de ESO).
4. Para Inglés: Certificate in Advanced English (CAE) o Certificate of Proficiency in English (CPE) (expedidos por una Universidad).
5. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (DALF).
6. Para Alemán: Goethe – Zertifikat B2.
7. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación podrá autorizar, si se consideran válidas para impartir el Programa, otras titulaciones equivalentes y experiencias docentes en la correspondiente lengua objeto del Programa.

- ANEXO II -**CERTIFICADO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN PARA EL PROFESORADO DEL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES****CURSO ESCOLAR:**

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	CUERPO	MATERIA IMPARTIDA	Función: 1. Coordinador 2. Profesor de DNL 3. Profesor del idioma participante en el Programa. 4. Profesor que viaja en los intercambios*.

* Especificar nombre del docente, fecha y lugar de intercambio.

Fecha**VºBº****El/La director/a del Centro****El/La Secretario/a****(Sello del Centro)****Fdo.:****Fdo.:**

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES EN LA MODALIDAD DE -----¹

D./D^a _____
Secretario/a del Centro/Instituto de Educación Secundaria
“ _____ ”.

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____,
 nacido en _____, el ____ de _____ de _____,
 ha cursado las enseñanzas de _____² dentro del
 Programa de Secciones Bilingües, al amparo de lo establecido en la Orden de
 _____, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se
 regula el Programa de enseñanza bilingüe («Boletín Oficial de la Región de Murcia»
 del _____), habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua
 extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua
 extranjera ha sido utilizada.

Curso	Asignaturas cursadas en el Programa					
	³	Calificación	³	Calificación	³	Calificación
1º ciclo/ 1º curso ESO						
1º ciclo/ 2º curso ESO						
2º ciclo/ 3º curso ESO						
2º ciclo/ 4º curso ESO						
1º Bachillerato						
2º Bachillerato						

_____, ____ de _____ de 20__

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Señalar la modalidad del programa: Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Sección Bilingüe Mixta.

² Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

³ Denominación de la materia: materias no lingüísticas (DNL), idioma/s objeto del Programa o segundo idioma extranjero.

